

Ejecutivo M.P
Coopsociales Ltda
Vs
Henry Hoyos Rentería
2012-00295-00
Auto interlocutorio No. 344

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente el presente asunto informando que no existe embargo de remanentes y que revisada la base de depósitos judiciales del banco agrario se encontró la suma de \$6.330.622.00, de los cuales se encuentran para entregar a la parte demandante la suma de \$4.138.532.00, quedando pendiente de entrega la suma de \$2.192.090, va junto con informe de las liquidaciones y memorial poder. Para Proveer-

LIQUIDACIÓN CREDITO	\$10.913.732.44
LIQUIDACIÓN COSTAS	<u>\$ 714.368.00</u>
Sub-total	\$11.628.100.44

Depósitos entregados	\$11.201.371.00
----------------------	-----------------

Saldo obligación	\$426.729.44
------------------	--------------

Depósitos pendientes de pago	\$6.729.078.00
------------------------------	----------------

Palmira,

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 19 de abril de 2021

El demandado señor Henry Hoyos Rentería confirió poder al doctor Eduardo Sánchez Arguez a fin de que lo represente dentro de este asunto, por lo que se accederá a su reconocimiento al reunir los requisitos dispuestos por el artículo 75 del C.G. Proceso.

A su vez el apoderado del demandado, solicita al Juzgado se revise la liquidación y los descuentos que se le han venido realizando a su representado en aras de establecer la posibilidad de dar por terminado el proceso.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe de secretaría, resulta preciso aclarar, que de acuerdo con las liquidaciones de crédito y costas, la deuda

Ejecutivo M.P
Coopsociales Ltda
Vs
Henry Hoyos Rentería
2012-00295-00
Auto interlocutorio No. 344

reclamada asciende a la suma de **\$11.628.100.00** (Folio 36/38), valor del que se ha ordenado pagar a la parte demandante la suma de \$11.201.371.00 por lo que existe un saldo pendiente de la obligación por de \$426.729.44; y a la fecha se encuentran consignados descuentos pendientes de su entrega por valor de \$6.729.078.00.

Bajo ese estado de cosas, con este pago se satisface la obligación perseguida siendo procedente aplicar el artículo 447 y 461 del Código General del Proceso decretando la terminación de este asunto con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Ahora bien, se hace necesario indicarle al profesional del derecho en cuanto a su inconformidad de no haberse dado una respuesta oportuno al escrito acercado el 9 de octubre de 2019 por el demandando, que revisado el expediente se avizora que a folios 87 existe certificación expedida por la secretaría del Juzgado en la que se da la información solicitada, misma que fue retirada por el peticionario y que aporta el profesional del derecho como anexos a la solicitud que es objeto de pronunciamiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira

RESUELVE.

1°. RECONOCER personería jurídica al abogado doctor Eduardo Sánchez Argaez identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.396 y T.P No. Para que actúe como apoderado del demandado conforme al poder conferido.

2°. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con medidas previas adelantado por la COOPSOCIALES LTDA contra HENRY HOYOS RENTERIA, por pago total de la obligación.-

3°. ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas en este asunto, por consiguiente oficiar al pagador de Fiduprevisora, a fin de que se sirva dejar sin efecto el oficio del 25 de julio de 2018, con el cual se le comunicó la medida de embargo y retención del 30% de la pensión devengado por el señor Henry Hoyos Rentería.

4°. Sin Costas

Ejecutivo M.P
Coopsociales Ltda
Vs
Henry Hoyos Rentería
2012-00295-00
Auto interlocutorio No. 344

5°. ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante de la suma de \$426.729.44 representada en depósitos. Librar oficio al banco agrario.

6°. ORDENAR la entrega a favor del demandado de la suma de \$6.302.348.56, y de los depósitos judiciales que con posterioridad continuaren llegando. Elaborar el oficio respectivo al banco agrario.

7°. ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000402315 por valor de \$670.748.00, en las siguientes sumas; **\$426.729.44** a favor de la parte demandante en las condiciones del No. 5 y **\$244.018.56** a favor del demandado conforme al numeral 6.

8° Cumplido lo anterior se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 20 de abril de 2021
fem

Ejecutivo M.P
Coopsociales Ltda
Vs
Henry Hoyos Rentería
2012-00295-00
Auto interlocutorio No. 344

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d95fd8de53766cb75735085e28fb797eb70f1463769b90e406691189459a1ab6

Documento generado en 19/04/2021 06:10:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>